



Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1**

///nos Aires, 18 de junio de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en el presente **legajo de ejecución penal de Vicente Manuel MAIDANA n° CFP 2.212/2024/TO1/16**, formado en el marco de la **causa n° 3.535 (CFP 2.212/2024/TO1)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"MAIDANA, Vicente Manuel y otros s/inf. arts. 5° -inc. "c"- y 11° -inc. "c"- de la ley 23.737"**, en relación con la autorización de salida efectuada por la defensa del condenado.-

**Y CONSIDERANDO:**

**I-** Que, con fecha 13 de junio del año en curso, el Sr. Defensor Público Oficial Coadyuvante y Coordinador de la Unidad de Letrados Móviles ante los Jueces de Ejecución de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, Dr. Javier SALAS, solicitó que se autorizara a su asistido Vicente Manuel MAIDANA a egresar de su domicilio el 20 junio del corriente año, para visitar a su hijo Franco Manuel MAIDANA, actualmente detenido en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos.-

Asimismo, indicó que la intención de su defendido era concurrir ese día, por lo cual debía egresar de su domicilio a las 4 horas, estimando retornar a las 16 hs., considerando los diferentes transportes públicos para trasladarse, más el tiempo de espera para el ingreso en el horario fijado para la visita, que era de 9 a 12 hs..-

**II-** Que, corrida que fuera la correspondiente vista, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Nicolás CZIZIK, al contestar la vista conferida dictaminó que aunque en una intervención anterior había opinado que se podía habilitar el egreso de MAIDANA para visitar a su hijo detenido, allí había aclarado que ello era viable por una única vez, por lo que en esta ocasión propició el rechazo de la pretensión.-



En primer término, destacó que la modalidad de prisión domiciliaria bajo la cual aquel cumplía la pena de prisión le imponía una obligación de permanencia en el domicilio fijado, salvo por razones justificadas o debidamente autorizadas.-

En ese sentido, sostuvo que el beneficio concedido no constituía un cese ni una suspensión de la pena impuesta, sino una alternativa para situaciones especiales en las que el establecimiento penitenciario era sustituido por la detención del sujeto en un domicilio alternativo, resultando una modalidad atenuada de ejecución del encierro que implica la pena privativa de libertad.-

Sin soslayar la importancia de reforzar los vínculos familiares en orden a lograr una favorable reinserción social, consideró que en este caso en particular no estaban dadas las condiciones para habilitar nuevos egresos a ese fin, menos aún con la frecuencia quincenal que pretendía el causante.-

En efecto, en primer lugar, observó que en el legajo no había constancias que acreditaran la realización de visitas entre MAIDANA y su hijo en el tiempo previo a su acceso a la prisión domiciliaria, lo que él mismo había ratificado ante la delegada de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, reconociendo la ausencia de contacto por un año.-

En la misma dirección, advirtió que no se contaba con informes profesionales que fundaran la necesidad de excepcionar la regla y autorizar las salidas periódicas requeridas.-

Por lo tanto, teniendo en consideración que el Tribunal ya había autorizado en dos oportunidades que MAIDANA saliera de su domicilio para visitar a su hijo detenido, favoreciendo de esa forma que retomaran el contacto personal, consideró que el fortalecimiento del vínculo bien podía concretarse a través de video llamadas u otros medios virtuales que





## Poder Judicial de la Nación

### TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

permitieran, a su vez, la correcta observancia de la regla de residencia en el domicilio designado para el cumplimiento de la pena bajo la modalidad habilitada.-

En otro orden de ideas, considerando que ya se había sustanciado en el legajo la intimación al pago de la pena de multa, solicitó que se resolviera esa incidencia y se emplazara a su inmediata cancelación.-

**III-** Que, detallados que fueran los antecedentes necesarios para resolver en la presente causa, cabe adelantar que el Tribunal rechazará la solicitud de autorización de salida efectuada por la defensa del condenado.-

Asimismo, al igual que el Sr. Fiscal, entiendo que la prisión domiciliaria no constituye un cese ni una suspensión de la pena impuesta, sino una alternativa para situaciones especiales en las que el establecimiento penitenciario es sustituido por la detención del sujeto en un domicilio alternativo, resultando así una forma atenuada de ejecución de la sanción privativa de la libertad.-

Por ello, considero que si bien fueron autorizadas anteriormente dos visitas a la unidad de detención de Franco Daniel MAIDANA, no están dadas las condiciones para habilitar nuevos egresos, menos aún con la frecuencia quincenal a la que implícitamente parece aspirar el condenado en función de la periodicidad de las peticiones de su defensa.-

Es que la defensa no ha ofrecido o acompañado algún informe de profesionales en las áreas de salud mental o trabajo social que pudieran fundar su petición argumentando la necesidad de que la regla de la permanencia en el domicilio tuviera una excepción en este caso, máxime cuando, como bien apuntara la Fiscalía, el propio condenado ha reconocido al ser entrevistado por la D. C. A. E. P. que en el año previo a la concesión de la modalidad morigerada de cumplimiento de la pena no había tenido visitas con su hijo.-



Asimismo, puede agregarse que la situación particular de MAIDANA, la necesidad de afianzar la relación entre el condenado y su hijo bien podría solventarse a través de soluciones alternativas que, a la luz de las constancias que surgen del presente legajo, no habrían sido exploradas, o al menos no se aportó ningún elemento probatorio al respecto.-

Al respecto entiendo que el afianzamiento del vínculo entre ambos detenidos puede además ser llevado a cabo por otros medios, como la implementación de videollamadas, las cuales se encuentran previstas en el ámbito de la unidad de alojamiento de Franco Manuel MAIDANA y que tampoco representarían dificultad de medios alguna para el condenado.-

Por otra parte, es del caso destacar que, más allá de las explicaciones brindadas *a posteriori* por su defensa, el contralor del cumplimiento de la prisión domiciliaria no ha estado exento de irregularidades en la forma de salidas sin autorización previa del Tribunal, la última de ellas el domingo 15 de junio ppdo., que habría guardado relación con un estado de ebriedad de MAIDANA; todo lo cual amerita que este tipo de peticiones sean examinadas cuidadosamente y la adopción del mayor celo posible al ponderar su admisibilidad.-

Por ello, considero que en esta ocasión corresponde rechazar la pretensión de la defensa para que el detenido egrese del domicilio donde cumple su pena de prisión el 20 junio del corriente año, para visitar a su hijo, actualmente alojado en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos.-

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal;

**RESUELVO:**

**RECHAZAR** el pedido efectuado por la defensa para que **Vicente Manuel MAIDANA** pueda egresar del inmueble donde cumple prisión domiciliaria el 20 junio del corriente año, para visitar a su hijo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

Franco Manuel MAIDANA, actualmente detenido en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos.-

Regístrese y notifíquese al Sr. Fiscal y a la defensa mediante cédulas electrónicas y a MAIDANA mediante correo electrónico a la Seccional de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires correspondiente a su domicilio.-

RICARDO ANGEL BASILICO

JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS

SECRETARIO DE CAMARA

En la misma fecha se enviaron cédulas y correo electrónicos. Conste.-

IGNACIO LABADENS

SECRETARIO DE CAMARA

